

Biblioteca Pública Municipal Solana de los Barros.

Biblioteca Pública Municipal Talavera la Real.

Biblioteca Pública Municipal Talayuela.

Biblioteca Pública Municipal Usagre.

Biblioteca Pública Municipal Valverde del Fresno.

Biblioteca Pública Municipal Villalva de los Barros.

Biblioteca Pública Municipal Villanueva del Fresno.

Biblioteca Pública Municipal Zarza de Alange.

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

ORDEN de 1 de abril de 1986, de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se convoca la concesión de prórrogas y becas de nueva adjudicación a favor de minusválidos atendidos en Centros especializados y cuyos representantes legales residan en Extremadura.

Es Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 7.20 otorga a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Asistencia Social y Bienestar Social, y el Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, transfirió a la Comunidad Autónoma de Extremadura las competencias del Fondo de Asistencia Social, entre las que figuran la regulación y la concesión de becas a favor de minusválidos atendidos en centros de asistencia especializada.

En consecuencia se convoca la concesión para el año 1986 de prórroga de las becas disfrutadas en el año 1985, así como las de nueva adjudicación con cargo al crédito presupuestario destinado a tal fin en favor de minusválidos que por la gravedad de su deficiencia precisen de una atención en centros de asistencia especializada.

Artículo 1.—Requisitos necesarios para ser beneficiario de estas becas.

1.1.—Sufrir una deficiencia con un C. I. igual o inferior a 0'50, gran invalidez o una asociación de disminuciones que limite gravemente sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales, conforme al dictamen de las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSER-SO).

1.2.—No percibir otra beca o ayuda de la misma naturaleza o finalidad y de cuantía igual o superior a la que aquí se convoca, ni disfrutar gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para los que se solicita la beca. Cuando perciban becas o ayudas de la misma naturaleza, pero de cuantía inferior, y cuando disfruten de los servicios mencionados anteriormente pero de menor alcance,

podrá concederse la beca por la diferencia entre la que corresponda, conforme al artículo 7.3 de esta Orden y las otras ayudas que perciba o servicio que disfrute.

1.3.—Estar atendido o tener solicitado el ingreso en un centro privado reconocido por el Estado o en un centro reconocido por el Estado y dependiente de alguna Comunidad Autónoma o Diputación Provincial.

1.4.—Formar parte de una familia cuya renta per-cápita al año no sea superior al 70 % del salario mínimo interprofesional que para el año 1986 establece el Real Decreto 2474/1985, de 27 de diciembre, o en su caso, cuando viva con independencia el propio solicitante, que éste no perciba, para su beneficio exclusivo, unos ingresos anuales superiores al indicado límite. Dicha renta per-cápita se obtendrá dividiendo la suma de todos los ingresos netos al año de todos los miembros que convivan en la unidad familiar, por el número de miembros que constituyan dicha familia.

1.5.—Para la solicitud de prórroga, haber sido beneficiario durante el año 1985 de una de estas becas otorgadas por esta Consejería de Emigración y Acción Social.

Artículo 2.—Documentos que deben presentar los interesados.

A) Para la solicitud de nueva concesión:

A-1.—Solicitud de concesión de beca en impreso oficial.

A-2.—Impreso complementario de la solicitud, en impreso oficial.

A-3.—Dictamen técnico acreditativo de sufrir la deficiencia requerida para ser beneficiario de estas becas, expedido por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

A-4.—Declaración jurada acreditativa de que el minusválido a favor del que se solicita la beca no es beneficiario de otras becas o ayudas de la misma naturaleza y finalidad ni disfruta gratuita o simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para los que se solicita la beca y, cuando esté en el caso contrario, acreditativa de las cuantías de las ayudas que disfrute y de los organismos que las hayan concedido o del alcance del servicio que disfruten y centro o entidad que lo preste.

A-5.—Declaración jurada de ingresos familiares y relación de miembros que la componen, haciendo constar: nombre y apellidos, D.N.I., parentesco, edad, profesión u ocupación e ingresos de aquellos miembros que los tengan.

Igualmente será necesario adjuntar a la declaración jurada el justificante de los ingresos, bien sea de la empresa o entidad en que preste sus servicios o del INEM, si se encuentra en situación de desempleo.

A-6.—Certificación expedida por el representante autorizado del centro respectivo, en la que se haga constar, además de los datos identificati-

vos del Centro, que el minusválido a favor de quien se solicita la beca está atendido en él o tiene solicitado su ingreso, así como el coste real de esta asistencia.

A-7.—Fotocopia del libro de familia.

B) Para solicitud de prórroga:

B-1.—Solicitud de concesión de ayuda, en impreso oficial.

B-2.—Impreso complementario de la solicitud, en impreso oficial.

B-3.—Declaración jurada, haciendo constar que no se han modificado las condiciones que determinaron la concesión de la beca.

B-4.—Declaración jurada acreditativa de que el minusválido a favor del que se solicita la prórroga de beca no es beneficiario de otras becas o ayudas de la misma naturaleza y finalidad, ni disfruta gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para los que solicita la prórroga y, cuando esté en el caso contrario, acreditativo de las cuantías de las ayudas que disfruta y de los organismos que las hayan concedido o del alcance del servicio que disfruten y centro o entidad que lo preste.

B-5.—Fotocopia del libro de familia, de haberse producido modificaciones en la misma.

Toda la documentación se presentará por duplicado.

Artículo 3.—Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 4.—Tramitación e instancias.

1.—Las solicitudes y documentación requeridas se formularán por duplicado ejemplar y serán presentadas en las Direcciones Territoriales de Acción Social.

El modelo de solicitud será facilitado gratuitamente en las Direcciones Territoriales de Acción Social.

2.—Las Direcciones Territoriales, una vez registradas las solicitudes, procederán a examinar los documentos presentados y si faltase alguno de los exigidos o no hubiera consignado en la solicitud y/o en el impreso complementario los números del D.N.I. del minusválido, y del representante legal, el Código de Identificación Fiscal correspondiente al centro en el que está atendido el minusválido y todos los demás datos requeridos en dichos impresos, o adoleciera de algún otro defecto, requerirán a quien haya formulado la petición para que lo subsane dentro del plazo de 10 días, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará el expediente sin más trámite.

3.—Las Direcciones Territoriales de Acción Social realizarán las gestiones complementarias que estimen necesario para comprobar que los minusválidos a favor de quienes se solicitan las becas reúnen los requisitos exigidos para ser beneficiarios de ellas.

4.—Dentro de los 10 días siguientes a la terminación del plazo establecido para la presentación de solicitudes, las Direcciones Territoriales remitirán una copia de los expedientes instruidos, acompañados de su informe y de una relación de solicitudes y de minusválidos a la Dirección General de Acción Social para que adopte la resolución que proceda.

Artículo 5.—Resolución de los expedientes.

La Dirección General de Acción Social procederá como se indica a continuación:

5.1.—Examinará los expedientes instruidos y, si lo estimara oportuno para mejor resolverlos, realizará las gestiones y comprobaciones necesarias para determinar si los interesados reúnen los requisitos exigidos para ser beneficiario de las becas.

5.2.—En vista de la documentación incorporada a los expedientes, dictará la resolución que proceda de acuerdo con lo dispuesto en esta disposición, concediendo o denegando las becas solicitadas.

5.3.—La Dirección General de Acción Social notificará a las Direcciones Territoriales de Acción Social la resolución adoptada, y éstas lo harán extensivo a los centros y a los interesados.

Artículo 6.—Recursos.

Contra las resoluciones que dicte la Dirección General de Acción Social, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Excm. señora Consejera de Emigración y Acción Social, dentro del plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de su notificación.

Contra la resolución del recurso de alzada cabe interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa.

Artículo 7.—Período de vigencia, devengo y cuantía de las becas.

7.1.—Las becas se concederán del 1 de enero al 31 de diciembre de 1986, sin perjuicio de que sean prorrogables para los años sucesivos en tanto concurren (en su beneficio) los requisitos exigidos para ser beneficiario de ellas.

7.2.—Las becas se devengarán por días reales de asistencia de los beneficiarios a los respectivos centros, los cuales deberán comunicar a la Dirección Territorial las bajas y altas de minusválidos que en ellos se produzcan, inmediatamente después de que tenga lugar.

7.3.—Cuantía de las becas.

Para el presente año 1986 se establecen las siguientes cuantías:

— En centros privados reconocidos por el Estado:

* En régimen de Internado (mensuales)	8.000 Ptas.
* En régimen de Media Pensión (mensuales)	7.000 Ptas.

— En centros reconocidos por el Estado, dependientes de Diputaciones Provinciales:

* En régimen de Internado (mensuales)	3.500 Ptas.
* En régimen de Media Pensión (mensuales)	3.000 Ptas.

Artículo 8.—Pago de becas.

8.1.—El importe de estas becas se abonará por trimestres vencidos al representante autorizado del centro en el que los beneficiarios hayan sido atendidos en el trimestre precedente. A tal efecto, dichos representantes deberán remitir a la Dirección Territorial de Acción Social correspondiente dentro del plazo de los 10 días siguientes a la fecha de terminación de cada trimestre, una relación nominal por triplicado de todos los beneficiarios de estas becas atendidos en el trimestre anterior, en la que se indicarán los días de ausencia de cada minusválido. Transcurrido el plazo señalado sin que se hubiera remitido la citada relación no será posible abonar el importe de dichas becas en los períodos normales.

Junto a la relación nominal se enviará el número de cuenta correspondiente en que se deberá abonar el importe de las becas.

8.2.—En los casos en que las relaciones no puedan ser presentadas en las Direcciones Territoriales y con el fin de que quede probado que la relación de beneficiarios ha sido enviada dentro del plazo establecido, deberán presentarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en las respectivas oficinas de Correo, en sobre abierto para que sea fechado y sellado por el funcionario competente antes de su envío certificado a la Dirección Territorial competente.

8.3.—La Dirección General de Acción Social de la Junta de Extremadura dispondrá lo procedente para que los importes de las becas que deben abonarse sean librados a favor de los centros respectivos.

Artículo 9.—Cumplimiento.

9.1.—Los representantes autorizados de los centros en que estén atendidos los beneficiarios de estas becas, están obligados a destinar su importe para sufragar los gastos ocasionados por su asistencia a los mismos.

9.2.—El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones expresadas en la presente Resolución, así como la duplicidad de la ayuda con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social, de la Administración Autónoma o Local constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el centro, previo requerimiento de la Consejería de Emigración y Acción Social que, de no ser atendido, dará paso a las actuaciones legales procedentes.

Artículo 10.—Aplicación.

Se faculta a la Dirección General de Acción Social para la interpretación y aplicación de la presente Orden.

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Cáceres, 1 de abril de 1986.

La Consejera de Emigración y Acción Social,
M.^a ANGELES BUJANDA ALEGRIA

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico, Directora General de Acción Social, Directores Territoriales de Acción Social.

ORDEN de 2 de abril de 1986, de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se regula el ingreso en los centros dependientes de la Dirección General de Centros.

Las transferencias de la Administración Central en las materias de asistencia y servicios sociales efectuada por el Real Decreto 251/82 y ampliadas posteriormente por el Real Decreto 2191/84 venían a traspasar a la Junta de Extremadura, además de los medios humanos y materiales propios de las Materias los recursos o tasas que de la prestación de servicios se obtengan.

Estas Tasas que vienen reguladas en el apartado a) del artículo 26 de la Ley 230/1963 de 28 de diciembre, General Tributaria cuando las define como «aquellos tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización del dominio público, la prestación de un servicio público o la realización por la Administración de una actividad que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo»; han venido siendo fijadas en cada momento por quien ha ostentado la competencia sobre la Materia. Así pues al haberse producido, mediante los Reales Decretos que se indican, las transferencias de las Materias y estando éstas contempladas como entre las exclusivas tal como recoge el artículo 7.º 1. 20) de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Esta-